

## RESOLUCIÓN SAPP-001-2014

**SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de febrero del dos mil catorce.

**VISTA:** Para resolver en relación al **Expediente No SAPP-001-2014;** contentivo de "**SOLICITUD DE NO OBJECCIÓN DE NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO (01) DE ABRIL DE 2014, AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2015, BASADA EN EL FACTOR INFLACIÓN**", efectuada ante esta Superintendencia, por el abogado **LUIS FERNANDO ZÚNIGA CÁCERES**, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria **INTERAIRPORTS S. A.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que en fecha cuatro de febrero del presente año (2014), el abogado **LUIS FERNANDO ZÚNIGA CÁCERES**, en su condición antes señalada, presentó escrito de solicitud contentiva de No Objeción de la nueva estructura tarifaria, para el período comprendido del uno 01 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015, basada en los índices de inflación tanto de los Estados Unidos de América, para las tarifas en dólares y el del banco central de Honduras para las tarifas en lempiras; tarifas que han de ser aplicadas por **INTERAIRPORTS S. A.**, en los cuatro aeropuertos internacionales que actualmente operan en el País; dicha solicitud viene acompañada por documentos contentivos de los índices de inflación tanto de los Estados Unidos de América, como del Estado de Honduras.

**SEGUNDO:** Que en fecha cinco de febrero del año en curso 2014, se emitió providencia en la cual se tiene por conferido el poder con que actúa el abogado **LUIS FERNANDO ZÚNIGA CÁCERES**; asimismo ordenó traslado de las diligencias de mérito, por su orden a las unidades Técnica y de asesoría legal de esta superintendencia, para que procedieran a la emisión del dictamen pertinente en relación a si es procedente o no, la nueva estructura tarifaria solicitada; Providencia que fue notificada al apoderado legal de Interairports S.A. en fecha seis de febrero del año en curso.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha doce de febrero del año 2014, la

unidad Técnica, emitió DICTÁMEN SAPP-UT-01-2014; señalando en el mismo dictamen que fueron consultadas las páginas web <ftp://ftp.bls.gov/pub/special.requests/cpi/cpi.txt> y [www.bch.hn](http://www.bch.hn), verificando con ello el factor inflación por medio del índice de precios al consumidor, publicado por el Departamento de trabajo de los Estados Unidos de América y por del banco central de Honduras, respectivamente, los cuales señala están conforme a los presentados por Interairports S. A.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Asesoría Legal, de esta Superintendencia en fecha doce de febrero del presente año (2014), mediante Dictamen Legal UAL/SAPP-001-2014, dictaminó conceder la solicitud de No Objeción de la Nueva estructura tarifaria.

**CONSIDERANDO:** Que obra a folios comprendidos del 09 al 11 de la causa de mérito, los documento que acreditan el índice de precios al consumidor emitido por el Banco Central de Honduras del mes de diciembre del 2013, y la inflación interanual a fin de año se situó en 4.92%; asimismo de folios 12 al 15 consta documento denominado U.S. Department of labor Bureau of labor statistics, Washington, D.C. 2012 consumer Price Index, en el cual se refleja inflación de 1.5%.

**CONSIDERANDO:** Que la Cláusula 3.1.3 del Contrato de Concesión, establece que "Las tarifas serán objeto de revisión en el primer trimestre de cada año por parte del Concesionario, tomando como base el Factor de inflación. A tal efecto, el Concesionario solicitará al Ente Regulador, la no objeción a la nueva estructura tarifaría. El Ente Regulador, por su parte tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud para pronunciarse al respecto...".

**CONSIDERANDO:** Que una vez analizados cada uno de los argumentos esgrimidos por el apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A., y conforme los dictámenes emitidos por las unidades Técnica y Unidad legal, conforme lo dispuesto en las cláusulas 3.1.4 y 3.1.5, la nueva estructura tarifaría deberá ser publicada por el Ente Regulador en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del Concesionario y en defecto del Ente Regulador deberá ser efectuada por el Concesionario; asimismo dispone que toda nueva estructura tarifaría entrará en vigencia el uno (01) de Abril de cada año.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, crea la Superintendencia de la Alianza Pública como una entidad colegiada, adscrita al Tribunal Superior de Cuentas.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al segundo párrafo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada Aquellas Alianzas Público-Privada, que ya estén en proceso de ejecución y que hubieran sido contratadas antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas en los contratos y por las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, excepto en los casos de ampliación o renovación de contratos, los cuales se regirán bajo la ley de la Alianza Público-privada.

**CONSIDERANDO:** Que artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, señala que desde la entrada e vigencia del Decreto No. 143-2010, la Superintendencia de Alianza Público-Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconozca a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el Despliegue de sus funciones.

#### **POR TANTO:**

Esta Superintendencia de Alianza Público Privada, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos: 80 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 31, 45, 56, 83, 84 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8 y 9 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos "Toncontin, Golosón, Juan Manuel Gálvez, y Ramón Villeda Morales" suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003 de fecha 12 de diciembre del año 2003 contentivo de Modificación No 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión. 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO OBJETAR LA NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA, presentada por el Abogado LUIS FERNANDO ZÚNIGA CÁCERES, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERARIRPORTS S. A., la que tendrá vigencia a partir del **UNO (01) DE ABRIL DE 2014, AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL 2015**, y que a continuación se describe:

<b>Tarifas</b>	<b>Tarifa Actual 2013</b>	<b>Incremento Anual</b>	<b>Nueva Tarifa para el año 2014</b>
Aterrizaje Internacional	\$3.05	1.50%	\$3.10
Facturación Mínima por operación	\$10.15	1.50%	\$10.30
Aterrizaje Nacional	\$1.28	1.50%	\$1.30
Facturación Mínima por operación	\$6.35	1.50%	\$6.44
Estacionamiento Internacional	\$0.49	1.50%	\$0.50
Estacionamiento Nacional	\$0.49	1.50%	\$0.50
Iluminación Internacional	\$1.52	1.50%	\$1.54
Facturación Mínima por operación	\$6.35	1.50%	\$6.44
Iluminación Nacional	\$0.49	1.50%	\$0.50
Facturación Mínima por operación	\$3.79	1.50%	\$3.85
Puente de Embarque Internacional	\$63.49	1.50%	\$64.44
Puente de Embarque Nacional	\$12.69	1.50%	\$12.88
Salida Internacional	\$31.74	1.50%	\$32.22
Salida Nacional	L.38.99	4.92%	L.40.91

**SEGUNDO:** Que el Concesionario proceda por su cuenta a publicar en el Diario oficial La Gaceta, la Nueva Estructura Tarifaria descrita en la tabla preinserta.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día uno de abril del año 2014, una vez efectuada la publicación ordenada en el numeral que antecede.- **NOTIFIQUESE.**

**ING. DAVID IGNACIO WILLIAMS**

Superintendente Presidente



**JANETH BOGRÁN CARRANZA**

Secretaria General



en-